

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 504

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Vargas Vidot, Neumann Zayas, Dalmau Ramírez y Cirilo Tirado*
(Por petición)

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley para Aumentar el Compromiso de la Universidad de Puerto Rico con la Educación Pública de Puerto Rico (LACUPREP)”, a los fines de establecer que el Departamento de Educación de Puerto Rico destinará la totalidad de los contratos de tutorías, adiestramientos y consultorías a la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, para desarrollar acuerdos colaborativos y contratos que involucren a su facultad y sus estudiantes de forma tal que se optimicen los proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas, según identificados en los estudios de necesidad de las escuelas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 195-2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico que “nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico”. A partir de ese momento el Gobierno de Puerto Rico se responsabilizó conscientemente de la necesidad de proveer dentro del marco posible los instrumentos necesarios para cumplir con la formación y la búsqueda de trabajo de ese futuro capital humano. A su vez, es menester maximizar los recursos que se proveen al gobierno promoviendo la mayor eficiencia y despoltización posible ante la debacle económica que cursa el país.

El 15 de noviembre de 2012, el Centro de Periodismo Investigativo publicó una nota titulada “\$700 millones de dólares no logran salvar las escuelas públicas”. En el artículo de la

autoría del periodista Joel Cintrón Arabasetti, se expuso que luego de 10 años y \$700 millones de dólares en contratos a compañías privadas de tutoría, el 91% de las escuelas públicas del país continuaban en plan de mejoramiento.

De igual forma, el 23 de febrero de 2016, el Federal Bureau of Investigation (FBI) diligenció 20 órdenes de arresto contra diversos empleados de compañías privadas dedicadas a proveer servicios de tutorías en Puerto Rico. En ese pliego, se acusaron a ejecutivos y empleados de algunas compañías privadas en proveer los servicios de tutorías al Departamento de Educación de defraudar al Gobierno de Puerto Rico al mentir sobre los servicios que le brindaban a los estudiantes.

Estos hechos documentados y encausados por las autoridades federales, y no por las autoridades locales, pone en entredicho el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con su juventud y niñez ya que se utilizan fondos destinados a la niñez puertorriqueña para enriquecer a unas personas que actúan fuera de los límites de la ley y la protección de las poblaciones más vulnerables.

Como si fuera poco, las generaciones de estudiantes que no recibieron los servicios de tutoría adecuados se enfrentan a un panorama donde sus posibilidades de acceder a la Universidad de Puerto Rico (UPR) se ven limitadas ante los recortes al presupuesto en la educación superior. Esto hace que se plantee como estrategia aumentar los criterios de admisión a la UPR, asunto que entra en contradicción con las políticas de continuar destinando los recursos públicos a compañías privadas que, aunque distintas, no han tenido éxito en mejorar la calidad educativa de las escuelas.

Actualmente no existen mayores garantías para evaluar la calidad de los servicios de tutorías, mentoría, adiestramiento, *coaching*, y todos los demás Servicios Educativos Suplementarios (SES) que contrata el Departamento de Educación de Puerto Rico. Con este proyecto de ley, no tan solo se propone que se utilice la calidad educativa de la Universidad de Puerto Rico al convertirla en el principal proveedor de los servicios de tutorías que requiere el Departamento de Educación, sino que se establece un proceso de evaluación continua que debe estar disponible al pueblo de Puerto Rico para que pueda ver el resultado de los servicios que contrata el Departamento de Educación. Es decir, se incorporan los elementos de transparencia, evaluación, rendición de cuentas y acceso a la información a la administración de los programas

que se administran desde los Servicios Educativos Suplementarios (SES) que se contratan desde el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Este proyecto de ley, que ha sido un reclamo del estudiantado de la Universidad de Puerto Rico, no tan solo pretende acabar con la sombra de corrupción que empañan los actos de las compañías irresponsables que brindan tutorías privadas, sino que ponen al servicio del pueblo de Puerto Rico los recursos de la UPR para ayudar a mejorar a los estudiantes de escuelas públicas a alcanzar sus metas. Asimismo, se le brinda una oportunidad de estudio y trabajo a los estudiantes universitarios que van a ser parte del proceso de enseñanza, mentoría de los estudiantes de escuelas públicas, fomentando así que continúen estudios universitarios.

Mediante la transferencia de estos fondos a la Universidad de Puerto Rico se elimina las irregularidades masivas que han sido observadas en el proceso de contratación de servicios privados de tutoría y se provee oportunidades de trabajo y estudio para los futuros profesionales del país.

Cónsono con el objetivo de esbozar mediante proyecto de ley las propuestas estudiantiles presentadas históricamente mediante asamblea, este proyecto cuenta con el apoyo necesario para promover brindar los servicios educativos mediante el principal centro docente del país. De esta manera se asegura la asignación continua de fondos para la Universidad de Puerto Rico y se maximiza los recursos en la oferta de tutorías a través del Centro Universitario de mayor calidad en el país. Por último, es un espacio para proveer la oportunidad a miles de estudiantes de la esfera pública a recibir servicios por parte de la universidad pública que sirva como una puerta para la mayor integración entre el sistema público de educación y el sistema universitario público. Así, se obtiene mayor cohesión y eficiencia entre ambos sectores para otorgar una oferta integra de educación pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para Aumentar el Compromiso de la Universidad de
- 3 Puerto Rico con la Educación Pública de Puerto Rico (LACUPREP)”.
- 4 Artículo 2.-Política Pública.

1 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover que su ciudadanía curse
2 estudios universitarios tanto a nivel de bachillerato, maestría y doctorado. Para ello, el
3 Gobierno de Puerto Rico establece como un área de prioridad desarrollar un ecosistema que
4 fomente la colaboración entre las instituciones educativas del país en todos sus niveles,
5 particularmente mediante la optimización de los recursos fiscales destinados a la educación
6 del país.

7 Al reconocer la educación como elemento fundamental para el desarrollo económico
8 de Puerto Rico, es deber del Gobierno de Puerto Rico fomentar un ecosistema de
9 colaboración entre la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de Puerto Rico
10 y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico y las escuelas públicas del
11 Departamento de Educación. Esa colaboración debe promover una mejoría en la calidad de la
12 enseñanza, un mejoramiento en las evaluaciones que llevan a cabo las agencias federales y
13 que se hacen a nivel internacional, sobre el desempeño de los estudiantes en las escuelas
14 públicas del país.

15 Desde esta perspectiva la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de
16 Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, están llamadas a
17 colaborar tanto en la enseñanza, como en el servicio a los estudiantes del Departamento de
18 Educación de Puerto Rico. Es mediante este compromiso y colaboración que se pueden
19 desarrollar actividades que promuevan un mejor aprovechamiento académico y una transición
20 efectiva de los estudiantes de las escuelas públicas a las universidades de Puerto Rico.

21 Artículo 3.- Por ciento de los fondos sujetos a esta ley

22 A partir de que entre en vigor esta Ley, el Departamento de Educación tendrá la
23 obligación de establecer memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con la

1 Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes
2 Plásticas y Diseño de Puerto Rico para proyectos o actividades de apoyo a las escuelas
3 públicas (según identificados en los estudios de necesidad de las escuelas). Estos acuerdos de
4 colaboración y memorandos de entendimiento abarcarán la totalidad de fondos locales y
5 federales del Departamento de Educación de Puerto Rico destinados a tutorías, mentoría,
6 *coaching*, adiestramiento, y cualquier otro tipo de Servicios Educativos Complementarios.

7 La Secretaria de Educación y el Secretario de Hacienda deberá certificar, a partir del
8 año fiscal 2017-2018 la cantidad de fondos disponibles para este renglón dentro de los
9 primeros quince (15) días de cada año fiscal. Esta lista de fondos y los servicios requeridos
10 será publicado en las páginas electrónicas del Departamento de Educación y serán remitidos
11 de forma simultánea a la Universidad de Puerto Rico , el Conservatorio de Música de Puerto
12 Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico para la preparación de las
13 propuestas de servicios a elaborarse.

14 Artículo 4. - Concesión de prioridad a la Universidad de Puerto Rico

15 En el cumplimiento de esta ley, la Universidad de Puerto Rico y sus once unidades,
16 así como el Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño
17 de Puerto Rico tendrá prioridad sobre cualquier otra corporación siempre y cuando cumplan
18 con el desarrollo de una propuesta que esté acorde con los intereses de la comunidad escolar y
19 que presente un presupuesto dentro de los límites de los fondos locales o federales asignados
20 para esos propósitos.

21 Artículo 5.-Requisitos para servicios de Tutores o Mentores estudiantiles

22 Cuando el proyecto propuesto sea de servicios de tutoría o mentoría para estudiantes
23 de escuelas públicas a ser provistos por estudiantes universitarios, los requisitos para ser

1 estudiante tutor(a) o mentor(a) deberán establecerse en los acuerdos que se otorguen
2 conforme al Artículo 3 de esta Ley. No obstante, los requisitos deberán simplemente incluir:

- 3 • Certificado negativo de antecedentes penales,
- 4 • Un promedio general de 3.00 o más. En el caso de los estudiantes tutores, deben
5 también haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en el área de especialidad
6 de la disciplina a reforzar y tener un promedio de, al menos, 3.00 en la especialidad.

7 Los(as) profesores(as) universitarios(as) y los(as) maestros(as) enlace del
8 Departamento de Educación serán los(as) encargados(as) de supervisar y ofrecer capacitación
9 previa a los(as) estudiantes tutores(as) y mentores(as).

10 Artículo 6.-Evaluación

11 El Departamento de Educación realizará anualmente evaluaciones formativas sobre el
12 desempeño de los programas y servicios administrados por las universidades de acuerdo con
13 los términos, condiciones, métodos y proceso de evaluación que se establezcan al amparo de
14 esta Ley. Se dispone que estas evaluaciones tendrán que ser desarrolladas por profesionales
15 en el campo de evaluación educativa, es decir, personas con un grado de maestría en
16 evaluación o al menos veinticuatro (24) créditos en cursos graduados en evaluación,
17 investigación, métodos cuantitativos y estadísticas.

18 El Departamento de Educación, por conducto de su Secretaria, rendirá cada tres años
19 informes de evaluación a la Asamblea Legislativa que presenten la las acciones tomadas y
20 objetivos alcanzados en el cumplimiento de lo que se establece en esta Ley. Las evaluaciones
21 sometidas por el Departamento de Educación deberán presentar la efectividad y eficiencia de
22 la política pública y recomendaciones de cambios a esta ley para el mejor interés de los
23 estudiantes.

1 Artículo 7.-Cláusula de Supremacía

2 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
3 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
4 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

5 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
7 cualquier persona o circunstancia, fuese declarada inconstitucional por un Tribunal con
8 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su
9 efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su
10 aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

11 Artículo 9.-Vigencia.

12 Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.